



CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA

DE NOMINADA:

"MERCAQUIMICOS".

OTORGAN:

DRA. DIANA PAOLA ALONSO FERREIRA

Y OTRA

CUANTIA:

USD \$5.000,00

DE: 4 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinticinco de JULIO del año dos mil siete, ante mí señor DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de agosto del dos mil tres, comparece la señorita DIANA PAOLA ALONSO FERREIRA, soltera, por sus propios derechos y como mandataria de la señorita ILIANA MARIA VELEZ GIRALDO, conforme justifica con la copia certificada del poder otorgado ante el mismo Notario que se anexa como habilitante. La Compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en este Distrito Metropolitano de Quito, hábil para contratar y obligarse, a

quien de conocer doy fe; y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía anónima, de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparecen a otorgar la presente escritura pública la señorita **ILIANA MARIA VELEZ GIRALDO,** de estado civil soltera. de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, república de Colombia, quien comparece a través de la señorita **DIANA PAOLA ALONSO FERREIRA,** conforme justifica con la copia certificada del poder que se agrega como habilitante, en calidad de **INVERSIONISTA EXTRANJERA DIRECTA;** y, **DOS)** la señorita **DIANA PAOLA ALONSO FERREIRA,** de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil soltera, por sus propios y correspondientes derechos, hábil para contratar y obligarse, domiciliada y residente en esta ciudad de Quito, quien comparece en calidad de **INVERSIONISTA EXTRANJERA DIRECTA.- SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA: "MERCAQUIMICOS S.A." Y ESTATUTOS SOCIALES.-** Las Comparecientes manifiestan que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil y participar de utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por los Estatutos Sociales que a



continuación se incorporan: **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-**

La Sociedad Anónima que se constituye se denominará: **“MERCAQUIMICOS S.A”.- ARTICULO SEGUNDO:**

OBJETO SOCIAL.- La Compañía podrá dedicarse a desarrollar en forma indistinta las siguientes actividades: a la importación, exportación, representación, comercialización, distribución, fabricación, producción, compra y venta de toda clase de materias primas, envases y empaques para la industria farmacéutica, cosmética, veterinaria, agroindustrial; de higiene en general; para la industria química e industrial; de toda clase de productos magistrales, farmacéuticos, naturales, químicos, veterinarios, agroindustriales, para el aseo y limpieza del hogar, la oficina y el industria; toda clase de cosméticos y perfumería en general; desinfectantes; productos naturales y alimenticios en general.- Para el mejor cumplimiento del objeto social la compañía podrá efectuar todas las actividades que mediata o inmediatamente se relacionen con él; así como, podrá fusionarse con cualquier otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera y podrá intervenir en licitaciones y concursos en general y ejercerá cualquier acto o contrato establecido en la Ley y siempre que se relacione con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- La nacionalidad de la sociedad es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, quedando facultada para abrir agencias o sucursales en

otros lugares del país y del extranjero para los efectos judiciales o extrajudiciales, derivados de los actos o contratos realizados por las agencias o sucursales.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Sociedad es el de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo las formalidades de Ley.- **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO:** El capital social de la Compañía está dividido en capital autorizado, suscrito y capital pagado.- El capital autorizado se fija en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD.\$10.000,00).- El capital SUSCRITO y PAGADO es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en QUINIENTAS (500) acciones ordinarias y nominativas de DIEZ DÓLARES (USD. \$10,00) de valor cada una, numeradas desde la cero cero una (001) hasta la quinientos (500) inclusive.- Los títulos de las acciones llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General.- Los títulos de las acciones podrán contener una o más de ellas, deberán cumplir con los requisitos que impone la Ley. En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos, para la emisión de los nuevos se observarán los requisitos que para tal caso contempla la Ley.- **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** El derecho de transferir las acciones no admite limitación, las acciones serán inscritas en el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el cual se registrarán



todas las transferencias y notificaciones correspondientes.-

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Junta General en todos los casos que contemple la Ley y se preferirá a los accionistas para la suscripción de las nuevas acciones dentro del plazo y en la proporción que establece la ley y sólo se admitirá a terceros en la parte que no fuere suscrita por los accionistas.-

ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía se gobierna por la Junta General de Accionistas y se administra a través del Presidente Ejecutivo, y Gerente General.-

ARTICULO NOVENO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA.- La Junta

General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. A la Junta

General le corresponde: PRIMERO: La Facultad para resolver todos los asuntos relativos a la política sobre negocios sociales

y para tomar decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la Compañía; SEGUNDO: nombrar y remover de su cargo

al Presidente Ejecutivo, Gerente General y Comisario;

TERCERO: Conocer el balance, inventarios y estado de pérdidas y ganancias; CUARTO: Conocer el informe anual

que presente el Gerente General y Comisario; QUINTO:

Resolver sobre la distribución de las utilidades; SEXTO:

Decidir la reposición del capital social, en proporción a las acciones cuando tal situación se produjere; SEPTIMO:

Autorizar el establecimiento de sucursales o agencias en otras localidades del país o del extranjero; OCTAVO: Acordar todas

las modificaciones al contrato social así como la

transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía; NOVENO: Autorizar al Representante Legal el otorgamiento de poderes generales; DECIMO: Los demás deberes y atribuciones que le asignan la Ley y estos Estatutos.-

ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto por la Ley, en caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año, en la fecha que señale la convocatoria, en la que se considerará los siguientes objetivos: A) El balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, el informe que presente el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; B) resolver acerca de la distribución de utilidades; y C) cualesquiera otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS. Se reunirán en cualquier época del año y se tratarán cualquier asunto para el que sea convocado ya sea a petición del Representante Legal o de cualquiera de los Accionistas, siempre y cuando representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.-** la Junta General será convocada mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, con ocho días de anticipación por lo



menos al de la reunión.- El Gerente General formulará la convocatoria con expresión del lugar, día, hora y objeto de la reunión, en igual forma procederá en su caso la persona que formule la convocatoria en reemplazo del Gerente General.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA.-

Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- En este caso no se requerirá de convocatoria, pero el acta correspondiente deberá ser suscrita por todos los accionistas, bajo sanción de nulidad.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: FUNCIONARIOS DE LA JUNTA.- La Junta General estará dirigida por el Presidente de la Sociedad y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de uno u otro, los

concurrentes designarán a un director de sesión o a un Secretario Ad-Hoc, o ambos en su caso.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO: Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la misma en proceso de liquidación, convalidación; y, en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria las dos terceras partes del capital social pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si después de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver el punto o los puntos mencionados en este artículo, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se formule.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA.- A la Junta General deberán concurrir los accionistas personalmente o por medio de representantes legalmente autorizados por documentos escritos dirigidos al Presidente Ejecutivo o al Gerente General ó ya sea por medio de poderes.- No podrán representar a los Accionistas los Administradores y los Comisarios de la Compañía, según lo dispone el artículo doscientos once de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Salvo cuando la Ley o los presentes



Estatutos dispongan expresamente otra cosa, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. De tratarse de aprobar cualquiera de los asuntos puntualizados en el artículo décimo séptimo de estos estatutos, para su aprobación se requerirá las dos terceras partes por lo menos del capital social pagado concurrente a la reunión.- Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción liberada.- Las acciones no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.-

ARTICULO VIGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente General. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste, le reemplazará con todas las atribuciones legales el Presidente Ejecutivo de la Compañía. Si la falta o ausencia fuere definitiva, la Junta General designará su reemplazo.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

El presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de Accionistas cada DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, sin que requiera ser accionista de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO .-

A) reemplazar al Gerente general en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste, con todas las atribuciones legales; B) presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas de tales sesiones conjuntamente con el Gerente General;

C) suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Gerente General; D) Vigilar la marcha de la sociedad, el cumplimiento de la ley, de estos estatutos y de las resoluciones de la Asamblea General; E) otorgar conjuntamente con el Gerente General las garantías prendarias o hipotecarias sobre bienes muebles o inmuebles de la sociedad; F) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos y contratos que impliquen enajenación o disposición de bienes raíces de la sociedad ; G) las demás atribuciones y deberes que determina la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas cada DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, sin que requiera ser accionistas de la misma.- **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A) tener la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con todas las atribuciones legales que le otorga la Ley de Compañías y estos Estatutos; B) convocar a Juntas Generales de Accionistas e intervenir en ellas como Secretario, suscribiendo las actas de Junta General conjuntamente con el Presidente; C) suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de acciones. D) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; E) examinar permanentemente la contabilidad de la compañía y vigilar que todos los funcionarios y empleados cumplan con sus deberes; F) formular el presupuesto anual de la Compañía y someterlo para su aprobación a la Junta General de Accionistas; G) nombrar



a los empleados de la compañía y removerlos cuando considere conveniente, aceptar sus renunciaciones y conceder las licencias cuando estas fueren justas; H) informar anualmente a la Junta General de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la Compañía y además presentar el balance general; I) abrir, cerrar, cuentas corrientes y de ahorro a nombre de la compañía, retirar fondos y girar cheques; aceptar letras de cambio, pagarés a la orden y cualquier otro documento que obligue a la compañía; J) nombrar apoderados generales que representen a la compañía ya sea en el país o en el extranjero con sujeción a las normas legales vigentes, con autorización de la junta General de Accionistas; K) otorgar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo las garantías prendarias e hipotecarias sobre bienes muebles e inmuebles de la compañía; L) suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los actos y contratos que impliquen enajenación o disposición de bienes raíces de la Sociedad.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Comisario el mismo que será nombrado por la Junta General por el periodo de un año, de entre sus socios o terceras personas, pudiendo ser reelegido indefinidamente por igual tiempo.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Corresponde al Comisario todas las facultades de fiscalización, inspección y vigilancia

que le confiere la ley y estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA DISTRIBUCION**

DE UTILIDADES: La Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades líquidas a propuesta de la Junta general de Accionistas. Cada accionista tendrá derecho a la distribución de dividendos en proporción a sus respectivas acciones pagadas.- **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- Anualmente a tiempo de acordar la distribución de utilidades, la Junta General segregará de ellas una cantidad no menor del diez por ciento de las mismas, destinadas a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social o mayor si así lo acordare la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO: DE LOS LIQUIDADORES- La Junta General de Accionistas nombrará en su caso el liquidador principal y a un suplente y acordará las facultades que se le otorgue y mientras se proceda a este nombramiento dicha operación correrá a cargo del Gerente General de la Compañía en funciones al momento en que ella se produce.-

ARTICULO TRIGESIMO: NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos del Presidente Ejecutivo, Gerente General, Comisario y Liquidadores serán suscritos por el Secretario de la Junta que los nombró y cuando éste sea objeto de una designación, lo firmará el Presidente de la



Junta.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: BALANCE E INVENTARIO.- Anualmente se formará el inventario que incluirá la totalidad de los bienes de la Compañía, así como el balance general con sus correspondientes cuentas de ganancia y pérdidas, documentos que se pondrán a disposición de los accionistas en la forma y tiempo previstos en la Ley y que serán sometidos a consideración de la Junta General.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no este previsto en estos Estatutos, la Compañía se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y más disposiciones que rigen el contrato de sociedad y compañía o a falta de disposición expresa de Ley o de los Estatutos, se estará a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.-

CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL Y PAGO DE ACCIONES:

| ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRTO | CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO | TOTAL NUMERO ACCIONES |
|-----------------------------|------------------|-----------------------------|-----------------------|
| ILIANA VELEZ GIRALDO | USD 2.550 | USD 2.550 | 255 |
| DIANA PAOLA ALONSO FERRERIA | USD 2.450 | USD 2.450 | 245 |
| TOTALES | USD 5.000 | USD 5.000 | 500 |

El capital que figura como pagado, los accionistas han depositado en la cuenta de integración de capital, conforme acreditan con el certificado bancario que se acompaña como habilitante.-

QUINTA: DECLARACIONES- Los Accionistas

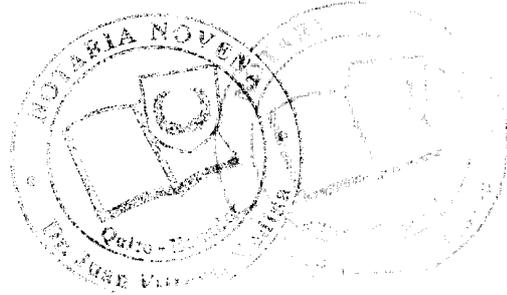
Fundadores declaran que ninguno de ellos se reservan premio o beneficio especial al momento de constituirse esta Sociedad y que autorizan a la Abogada Nancy Garzón Zapata y/o Abogada Marcela Garzón Zapata para que en forma individual o conjunta realicen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de esta Sociedad, así como para que convoquen a la primera Junta General de Accionistas, en la que se designarán a los Administradores.- Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo y de ley para la perfecta validez y firmeza de esta escritura.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se halla firmada por la abogada Nancy Garzón Zapata, con matrícula profesional número siete mil setecientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento publico, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los Comparecientes por mí el Notario, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido y para legal constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Diana Paola Alonso Ferreira

Diana Paola Alonso Ferreira
C.I. No.

El Notario

Dr. Juan Teófilo P.



PODER ESPECIAL

OTORGA:

ILIANA MARIA VELEZ GIRALDO

A FAVOR DE:

DIANA PAOLA ALONSO FERREIRA

CUANTIA:

INDETERMINADA

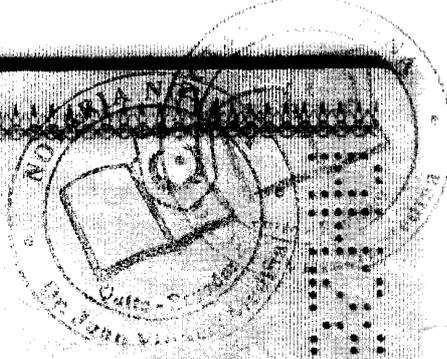
DI 2 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veintinueve de JUNIO del año dos mil siete, ante mi señor DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de agosto del dos mil tres, comparece la señora ILIANA MARIA VELEZ GIRALDO, por sus propios derechos. La Compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá - Colombia y de tránsito por esta ciudad, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a

continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de PODER ESPECIAL de conformidad a los siguientes términos: PRIMERA: COMPARECIENTE: Al otorgamiento del presente poder especial comparece la señora ILIANA MARIA VELEZ GIRALDO, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, hábil para contratar y obligarse, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, República de Colombia y de tránsito por esta ciudad de Quito. SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- La señora ILIANA MARIA VELEZ GIRALDO, por medio del presente instrumento público comparece a otorgar PODER ESPECIAL, pero amplio y suficiente como en derecho se requiere a favor de la señorita DIANA PAOLA ALONSO FERREIRA, ciudadana colombiana, portadora de la cédula de identidad ecuatoriana número: diecisiete dos dos tres dos dos nueve cinco guión tres, de aquí en adelante llamada la Mandataria, para que a nombre y en representación de la Mandante pueda comparecer ante cualquier notario de la república del Ecuador y firme escrituras públicas de constitución de compañías, sean éstas anónimas o de responsabilidad limitada en las que la Mandante intervenga como socia o accionista, comparezca ante los personeros de cualquier banco y proceda a abrir la cuenta de integración de capital social; para que adquieran acciones o participaciones ya sea realizando aportes en dinero o especie; reciba los certificados o títulos de aportación y acciones; para que concurra a las juntas generales de



accionistas o socios, sean éstas ordinarias, extraordinarias y universales e intervenga con voz y voto y decida en la designación de los administradores, en aumentos o disminución de capital social, reforma de estatutos sociales, transformación, fusión, prórroga o disminución de plazo de duración, liquidación, y en cualquier otro asunto para el que sea convocada la Mandante, para lo cual queda facultada a firmar las actas de juntas generales y los certificados de acciones o participaciones. La Mandataria queda facultada a realizar cualquier trámite y firmar cualquier clase de documentos, con el fin de que la compañía quede legalmente constituida y podrá intervenir en cualquier acto que atañe la vida de las sociedades o compañías.- La Mandataria queda facultada a comparecer ante los personeros del Banco Central del Ecuador y proceda a registrar la inversión que con el carácter de extranjera directa realiza la Mandante. Al presente mandato quedan incorporadas todas y cada una de las disposiciones del Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, para que no sea la falta de disposición la que obste el fiel cumplimiento del presente mandato. Usted, señor Notario se dignará agregar los demás términos de estilo y de ley para la completa validez de este instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se halla firmada por la abogada Nancy Garzón Zapata, con matrícula profesional número setenta y siete cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento público se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída



MODIFICACIONES

PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

TIPO / TYPE: P AGENCIA / CONSULADO: COL PASAPORTE Nº / PASSPORT Nº:

APELLIDOS - SURNAME: VELEZ GIRALDO CC40355833



NOMBRES / GIVEN NAMES: LINAMARIA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH: 18 MAY 1972 BUSALAGRADE - CALE

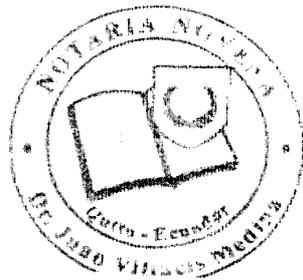
SEX / GÉNERO: F LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN / PLACE AND DATE OF ISSUE: SANTA FE DE BOGOTÁ 10 MAR 2010

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: 10 MAR 2010

[Signature]
MARIA L. CORTÉS MONTERA
AREA DE PASAPORTES

Juan M. Velez
CC 40355833

de conformidad con la facultad prevista en el Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial No. 40 de Abril de 1978. que amplía el Art. 18 de la Ley No. 100 de 1993. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.
Quito a 29 de Junio de 2010
[Signature]
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO PÚBLICO ENCARGADO



PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:

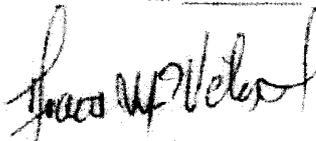
Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____ Tel: _____

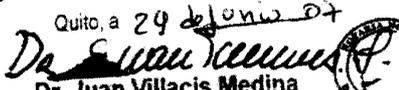
Indice derecho / Index Finger

Rh: _____



Firma del titular

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration in this passport implies its invalidity.

De conformidad con la facultad prevista en el Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 17 de Abril de 1978, que ampara el Art. 18 de la L. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.
Quito, a 29 de junio de 07

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO PUBLICO ENCARGADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
 AEROPUERTO EL DORADO
 MIGRACION
 JUN 17 2007 13:12:16
 MOC 40375033 CEDULA P.J.
 MOCAS3277-77*16146

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIPAC 78604E 0892
 MIGRACION AYS-00070
 NI PASAPORTE: 0040390333
 23 FEB 2007 09:56
 ENTRADA: 78604 CORZALUISA
 T-2 10 DIAS NI SELLO 2



[Handwritten signature]

Razón de conformidad con la facultad prevista en el
 Decreto No. 2366 publicada en Registro Oficial
 17 de Abril de 1978, que ampara el Art. 18 de la L.O.
 CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
 me exhibió.
 Quito, a 29 de Junio de 07

 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO ENCARGADO



otorgó ante mi; y en fe de ello confiero ESTA SEGUNDA
COPIA CERTIFICADA, SELLADA, debidamente firmada en
Quito a veintinueve de junio del dos mil siete

Dr. Juan Villacís Medina
Dr. Juan Villacís Medina



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 25 de JULIO del 2007

Mediante comprobante No. **712117456**, el (la) Sr. **ILIANA MARIA VELEZ GIRALDO Y DIANA PAOLA ALONSO FERREIRA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **5,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **MERCAQUIMICOS S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO | | VALOR |
|-----------------------------|--------|--------------|
| ILIANA MARIA VELEZ GIRALDO | US.\$. | 2,550.00 |
| DIANA PAOLA ALONSO FERREIRA | US.\$. | 2,450.00 |
| | US.\$. | |

TOTAL US.\$. 5,000.00

OBSERVACIONES:

Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
 AGENCIA ELOY ALFARO
SILVIA AGUIRRE
Silvia Aguirre S.
 EJECUTIVO DE NEGOCIOS
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y DECLARACION

CECULA DE **IDENTIDAD** N.º **172232295-3**

DIANA PAOLA ALONSO FERREIRA
BOGOTA/COLOMBIA

24 DE ABRIL 1977
EXT. EL ZENZO 40410 P
QUITO PCN 1005 EXT.

Paola
FIRMA DEL CEDULADO

COLOMBIANA **E3333 I1221**

SOLTERA

ESTADO CIVIL

SUPERIOR **QUIMICA FARMACEUTICA**

JOSE ANTONIO ALONSO CRUZ
LUZ MARINA FERREIRA LONDOÑO

QUITO 18-4-2005
QUITO 18-4-2017 **APP**

0235887

PV
Pch

HAZON de conformidad con la facultad prevista en el Art. 12 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 594, de 12 de Abril de 1978, que ampara el Art. 15 de la Ley Notarial.

CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito a 25 Julio 2007

Juan Villacis Medina
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

Paola

H AS

TA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, SELLADA, debidamente firmada en Quito a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil siete.

Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor José Eduardo Romero Ayala , Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución No. 07.Q.IJ.003255 de tres de Agosto del dos mil siete, tomé nota de la Aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía MERCAQUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA , al margen de la correspondiente matriz de Constitución de la citada Compañía celebrada ante mí el veinte y cinco de Julio del año dos mil siete y en los términos constantes en la presente escritura .- Quito , a 14 de Agosto del 2007.-

Dr. Juan Villacís Medina
DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

07/09/15



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 03 de agosto del 2.007, bajo el número **2586** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MERCAQUIMICOS S. A.**", otorgada el 25 de julio del 2.007, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **36393**.- Quito, a cuatro de septiembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

20946

Quito, 19 SEP 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MERCAQUIMICOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL